

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SPK TRUJILLO, DE 156 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRUJILLO, EN LA PROVINCIA DE CÁCERES, TITULARIDAD DE SPK FALCON, S.L.

Expediente: INF/DE/158/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de febrero de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el primer informe complementario sobre la capacidad de SPK Falcon, S.L. (en adelante, FALCON) como titular de la instalación solar fotovoltaica SPK Trujillo (en adelante, PSF TRUJILLO), de 156 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública, en el término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la PSF TRUJILLO y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, FALCON, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho

informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que FALCON ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se concluyó que FALCON se encuentra participada en un 100% por Solarpack Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante, SOLARPACK), e integrada, por tanto, en el Grupo SOLARPACK. Desde junio de 2024 el socio único de FALCON y el grupo cambiaron su denominación, pasando a llamarse Zelestra Corporación, S.A. (en adelante, ZELESTRA), por lo que FALCON en la actualidad es una sociedad integrada en el denominado desde ese momento Grupo ZELESTRA.
- Respecto a la capacidad técnica de FALCON, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en el sector de las energías renovables de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada la sociedad.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, FALCON, ni de su socio único, ni del grupo empresarial al que pertenece, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Con fecha 20 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 15 de noviembre de 2024, por el que se daba traslado de nueva documentación aportada en la misma fecha por FALCON para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 18 de octubre de 2024.

Como consecuencia, con fecha 3 de diciembre de 2024, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF TRUJILLO y su infraestructura de evacuación, titularidad de FALCON. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, ya resultó acreditada en el informe precedente de fecha 18 de octubre de 2024. Para este informe complementario se aportó la documentación necesaria para además acreditar su situación societaria, por lo que resultaba integrada en el Grupo SOLARPACK.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se consideró suficientemente acreditada en el informe precedente de fecha 18 de octubre de 2024.
- De acuerdo con la información recibida de la DGPEM para la elaboración de este informe complementario, no resultaría acreditada la capacidad económica del solicitante, puesto que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, ni las del grupo empresarial al que pertenece, por lo que no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades. Por otra parte, sí se pudo verificar la capacidad económica del socio único del titular de la instalación objeto de autorización, puesto que fueron aportadas sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, auditadas según informe de auditoría de fecha 21 de marzo de 2024, y reflejaban una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 15 de enero de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 14 de enero de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante en la misma fecha, para subsanar el informe complementario de 3 de diciembre de 2024.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de FALCON resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de octubre de 2024 —siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida para la elaboración de dicho informe—, puesto que es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, en concreto de instalaciones solares fotovoltaicas.

Revisadas las Cuentas Anuales del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023 de SOLARPACK (ZELESTRA) que fueron aportadas por el promotor a la DGPEM y remitidas a la CNMC para la elaboración del informe complementario emitido por la CNMC con fecha 3 de diciembre de 2024, en el Anexo I ‘*Relación de sociedades dependientes y asociadas*’, se pudo comprobar que FALCON aparecía listada a esa fecha como una de sus sociedades con una participación directa del 100%, siendo su actividad la «*explotación de instalaciones fotovoltaicas*».

Por tanto, se concluyó que resultaba acreditada la capacidad legal de FALCON, así como que, vistas sus relaciones societarias, se encontraba integrada en el Grupo SOLARPACK (en la actualidad, Grupo ZELESTRA).

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de FALCON resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 18 de octubre de 2024, teniendo en cuenta la experiencia en el sector de las energías renovables de su socio único, SOLARPACK (ahora ZELESTRA), y del grupo empresarial en el que se encuentra integrado, el Grupo SOLARPACK (ZELESTRA), por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, FALCON, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 18 de octubre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder

verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de FALCON, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 3 de diciembre de 2024 tampoco se aportaron las Cuentas Anuales citadas, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que tampoco fue posible verificar la situación patrimonial de FALCON.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de FALCON correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, depositadas en el Registro Mercantil de Bizkaia con fecha 18 de diciembre de 2024. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2023 FALCON contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de FALCON, SOLARPACK (ahora ZELESTRA), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 18 de octubre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del informe complementario de fecha 3 de diciembre de 2024, se aportaron las Cuentas Anuales de SOLARPACK correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, auditadas según informe de auditoría de fecha 21 de marzo de 2024, donde se comprobó que contaba con una situación patrimonial equilibrada.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, el Grupo SOLARPACK (ahora Grupo ZELESTRA), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 18 de octubre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante no adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARPACK correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 3 de diciembre de 2024 tampoco se aportaron dichas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARPACK correspondientes al ejercicio cerrado

a 31 de diciembre de 2023, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que tampoco fue posible verificar la situación patrimonial del Grupo SOLARPACK.

- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARPACK (Solarpack Corporación Tecnológica, S.A. y sus sociedades dependientes) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, auditadas según informe de auditoría de fecha 21 de marzo de 2024. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2023 el Grupo SOLARPACK contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de SPK Falcon, S.L. como titular de la planta solar fotovoltaica SPK Trujillo, de 156 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).